



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

M. DE CONTROL: Popular
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00066-00
DEMANDANTE: Bernardo Cobos Díaz
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de febrero de 2016, el despacho admitió el proceso de la referencia, y en consecuencia ordenó notificar a la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, así como al Defensor del Pueblo y representante del Ministerio Público. Adicionalmente vinculó como demandado a la Corporación Comunitaria de Apoyo a la Sociedad (fls. 65 - 66, C.1.).

El 12 de febrero de 2016, se notificó la acción popular de la referencia a la alcaldía Mayor de Bogotá y al Agente del Ministerio Público (fls. 68 - 69, C.1).

El 26 de febrero de 2016, el Distrito Capital de Bogotá - Defensoría del Espacio Público contestó la demanda (fls. 70 -136, C.1).

El 19 de julio de 2016, la parte accionante acreditó el trámite de la publicidad señalada, en el numeral séptimo del auto admisorio, según se evidencia a folios 137 a 141 del cuaderno principal.

El 24 de agosto de 2016, la Secretaría del Despacho remitió por el servicio postal franquicia el traslado de la acción popular, junto con sus anexos y el auto admisorio a la Corporación Comunitaria de Apoyo a la Sociedad -ASAC-, y a la Defensoría del Pueblo (fls. 144 y 152, C.1).

M. DE CONTROL: Popular
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00066-00
DEMANDANTE: Bernardo Cobos Díaz
DEMANDADO: Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros

El 10 de julio de 2017, la Secretaría del Despacho notificó de forma electrónica a la Corporación Comunitaria de Apoyo a la Sociedad –ASAC, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte actora.

Toda vez que la notificación de la presente acción popular se surtió en debida forma, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento señalada en el artículo 27 de la precitada ley.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

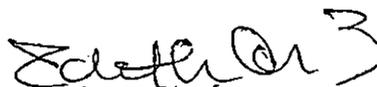
RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento la cual se llevará a cabo el jueves nueve (09) de agosto de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho mediante oficio infórmesele a los sujetos procesales, el día y la hora en que se realizará la audiencia de pacto de cumplimiento, previniéndoles que su inasistencia les podrá acarrear las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
La anterior providencia emitida el 06 de marzo de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 02 del 07 de marzo de dos mil dieciocho (2018)	
	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00059-00
ACCIONANTE: Martha Eugenia Ramírez Duque
ACCIONADOS: UARIV

Martha Eugenia Ramírez Duque identificado(a) con c.c. 43.787.551 presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de igualdad y petición que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se protejan sus derechos como acreedor(a) a la indemnización por desplazamiento forzado; se requiera a la UARIV para que conteste el derecho de petición de fondo y le informe una fecha cierta de cuándo van a ser emitidas su cartas cheques.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Martha Eugenia Ramírez Duque en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Por Secretaría:

1. Verificar en la página del SISBEN y del RUAF el puntaje asignado y el régimen registrado con la cédula del (de la) accionante
2. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia a la Unidad para la Atención y - Reparación Integral a las Víctimas, para que informe si la petición radicada el 08/02/2018 por Martha Eugenia Ramírez Duque, c.c. 43.787.551 ya fue decidida por la entidad e informada su respuesta al (a la) peticionario (a), referente al hecho victimizante por desplazamiento forzado.

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar la respuesta y la notificación al (a la) accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

EAB

Auto No.53



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00060-00
ACCIONANTE: Alfonso Salinas Fajardo
ACCIONADOS: Ministerio del Trabajo

Alfonso Salinas Fajardo identificado con c.c. 17.630.120 presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición que se alega como vulnerado por el Ministerio del Trabajo.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se proteja su derecho y se requiera a la Ministra de Trabajo y a los Delegados Comisión para el Dialogo una respuesta a la petición impetrada el 11 de enero de 2018.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Alfonso Salinas Fajardo en contra del Ministerio del Trabajo.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas; a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tiene, dentro del término de los dos (02) días siguientes, rinda informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Por Secretaría:

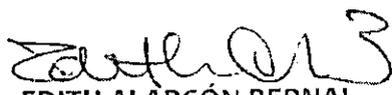
1. En el evento en que se contesté la tutela y no se anexen las certificaciones de entrega con constancia del correo certificado: poner en conocimiento de la parte actora la respuesta y sus anexos y/o revisar en la página la entrega efectiva.

QUINTO: REQUERIR mediante esta providencia al Ministerio del Trabajo, para que informe si la petición radicada el 11/01/2018 por Alfonso Salinas Fajardo, identificado con c.c. 17.630.120, ya fue decidida por la entidad e informada su respuesta al peticionario, ex empleado del Departamento de Cundinamarca.

En caso de ser afirmativa la respuesta anexar la respuesta y la notificación al accionante, con la copia de la entrega efectiva.

Para-ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

EAB

Auto No.54